



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN

Expediente número 4/2017
Número de resolución: 239 R/2017

RESOLUCIÓN, POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA, DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PERSONAL, CONTRATACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SMART CITY, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "PATRIMONIO FLAMENCO", A REALIZAR EN EL AUDITORIO "LA CHUMBERA".

Visto el expediente *número 4/2017* del Área de Contratación, relativo al *contrato privado de servicios artísticos de producción para la realización del programa "Patrimonio flamenco" a realizar en el Auditorio "La Chumbera"*, de los que resulta:

1º.- Aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, de conformidad con el informe emitido por la Técnico de Gestión de Cultura, de fecha 24 de mayo de 2017, en relación a la evaluación del contenido del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática", donde se indica que una vez analizados los precios ofertados por las empresas, la oferta presentada por **D^a ANGUSTIAS LETICIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ** se encuentra incurso en posible baja temeraria o anormal, se concede plazo de audiencia dentro del cual la licitadora presenta la documentación relativa a la justificación de su oferta económica.

Por lo que los Servicios Técnicos del Área de Cultura con fecha 22 de junio de 2017, emiten el siguiente informe relativo a la justificación de la baja temeraria:

" Con fecha 24 de mayo del corriente, se emite informe de este servicio técnico, en el que se valoran las tres proposiciones económicas presentadas y se identifica que la propuesta de "Angustias Leticia González Jiménez" puede ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que supera en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, en los dos apartados valorados. Por esta razón se devuelven los sobres con las proposiciones al Área de Contratación para seguir con el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLLCSP, a fin de que la empresa licitadora presente las alegaciones que estime oportunas para justificar el valor bajo de su oferta.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 4/2017
Número de resolución: 239 R/2017

II.- Que una vez vistas las alegaciones presentadas por la Sra. Angustias Leticia González Jiménez, la misma justifica su precio en base a las siguientes consideraciones:

1. En el apartado A (Servicios de iluminación, sonido, personal de sala y vigilante de seguridad, además de gastos de publicidad y edición de taquillaje por actuación), la empresa licitadora presenta presupuestos ya negociados con las distintas empresas intervinientes (se adjuntan documentos), con precios muy ventajosos y que hacen posible la minorización de los costes de ejecución del contrato según el precio ofertado. Por ejemplo, tiene pactado con la empresa de Azafatas un precio de 108 €, inferior al precio habitual, debido a que ha pactado con ellos la realización de 22 actuaciones (cuando los otros licitadores solo ofertan 15 actuaciones). Similarmente ocurre con el precio los técnicos de sonido e iluminación, 130 euros, cuando el habitual es 165 euros más I.V.A (precio que actualmente se paga por los técnicos del Teatro Municipal Isabel la Católica). Por tanto la empresa licitadora ha justificado sobradamente, según desglose siguiente, el precio total de la proposición (483,01 €):

- Azafatas: 108 €*
- Seguridad: 45 €*
- Taquillaje: 50 €*
- Luz: 130 €*
- Sonido: 130 €*
- Publicidad: 20,01 €*

Por lo que aunque inicialmente se apreciaba esta oferta con valores anormales, la empresa ha justificado que realmente dispone de estos precios económicos con las distintas empresas intervinientes en la variable valorada (Servicios de iluminación, sonido, personal de sala y vigilante de seguridad, además de gastos de publicidad y edición de taquillaje por actuación), que hacen posible la ejecución efectiva del contrato.

2. En segundo lugar, en cuanto a la segunda variable (Honorarios de los artistas intervinientes), la empresa licitadora justifica, según documentos anexos, que su actividad será patrocinada por distintas empresas por un importe total de 4.500 euros, lo que implica un ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato. Por esta razón esta cantidad debe prorratearse entre las 22 actuaciones que propone la empresa licitadora, para obtener el precio real que tendrán las actuaciones, quedando según los cálculos, de la siguiente forma:

$$\begin{array}{r} 4.500 \text{ euros (Patrocinio)} \\ \hline 22 \text{ actuaciones propuestas} \end{array} = 204,54 \text{ euros}$$



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN

Expediente número 4/2017
Número de resolución: 239 R/2017

Por lo tanto, al precio ofertado (525,94 €) habría que sumarle el importe anterior (204,54

€) para obtener el precio real las actuaciones, quedando de la siguiente forma:

Precio Real honorarios de artistas = Precio ofertado (525,94 €) + 204,54 € = 730,48 €

Teniendo en cuenta este precio real (730,48 €), se valora nuevamente la oferta, resultando que ya no se aprecia en la misma valores anormales o desproporcionados, por lo que no procede la baja temeraria."

2º.- Con fecha 26 de junio de 2017, se presentan alegaciones por parte de la mercantil NEPTUNO SHOW S.L., licitadora en el procedimiento, emitiéndose informe con fecha 14 de julio de 2017, por el Asesor Técnico del Servicio de Cultura, respecto a las alegaciones presentadas sobre la puntuación obtenida teniendo en cuenta los criterios ponderables en función de un juicio de valor, en el que se indica:

" 1º.- En cuanto a la primera alegación que se realiza por parte de Neptuno Show, que es la que se refiere a la prohibición de de subcontratar por parte de las empresas que se presenta a al concurso y que, efectivamente tal referencia figura en el penúltimo párrafo de la cláusula VI del Pliego de Prescripciones Técnicas, cabe aducir:

Es cierto que así figura tal prohibición; pero ha de entenderse que se refiere a la promoción y producción global del programa, no a la contratación de los distintos profesionales que intervienen; ya que sería imposible que un promotora/productora dispusiera en nómina de un elenco tan variopinto de profesionales, como son los que intervienen en este tipo de evento; así habría de disponer de los artistas (guitarristas, palmeros, cantaores bailaoras, percussionistas, etc), vigilantes jurados, técnicos de sonido, iluminación, regiduría y maquinaria, porteros y azafatas, taquillero, imprenta y publicistas, etc. Esta situación sería impensable e imposible. Pero, por si queda alguna duda, además, en el párrafo segundo de la esta misma estipulación se puede leer textualmente "Asimismo (refiriéndose a los profesionales que han de intervenir) se exige que vayan uniformados y con identificación de la empresa a la que pertenecen. Debiéndose presentar toda esta documentación a los técnicos municipales". Por tanto, es obvio que se da por hecho que hay que contratar individualizadamente a todas y cada una a las distintas y variopintas empresas que intervienen necesariamente en el desarrollo del Programa.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 4/2017
Número de resolución: 239 R/2017

Por tanto cabe desestimar esta alegación.

En cuanto a la segunda, la cual hace referencia a que se ha valorado y dado puntuación a una actividad que se realiza fuera del Auditorio de la Chumbera, cuando según el Sr. Cañizares el objeto del contrato se refiere a actividades dentro del espacio escénico. Cabe señalar, que es cierto, pero ello se refiere al desarrollo del Programa ordinario, y así acontece. Pero se ha valorado una actuación de carácter extraordinario que se desarrollará en Plaza de las Pasiegas, y se ha hecho así por que entendemos que tal actividad supone promocionar el programa de cara a la ciudadanía, lo cual es positivo para las partes, y además supone acercar el mismo a sectores de población que de otra forma no acudirían nunca a presenciarlo por diversas razones. Se trata, por tanto, de una actividad que cumple dos objetivos que suman, nunca perjudican; además de poseer una naturaleza extraordinaria y por tanto no resultan gravosas, si no que benefician. Pero es que además estamos hablando de un servicio público como es el promover la Cultura entre la ciudadanía, nada más y nada menos.

Por todo ello cabe, igualmente, desestimar la alegación.

Y en cuanto a la tercera; relativa esta a que los artistas no han dado su autorización para figurar en la oferta de la parte artística que ha presentado la Sra. González. Cabe señalar, que ninguna de las tres empresas que que han presentado a la licitación lo han hecho; además no figura en el Pliego tal obligación, ni expresa ni tácitamente, el que hubiera de presentarse documento alguno en el que constase la autorización expresa de los artistas, solo se habla de hacer una referencia de los artistas con los que se cuenta. Y por ello así se ha contemplado; pero es más, es que en este apartado a las tres empresas que se han presentado se le ha otorgado la misma puntuación, el tratamiento ha sido uniforme, conocedores de la dificultad de reunir autorizaciones de artistas, cuando solo se trata de una expectativa, de una posibilidad de trabajo, y no de una realidad tangible ya que no se sabe si esa empresa con la que se comprometen iba a resultar la adjudicataria. De ahí ese tratamiento igualitario para las tres.

Por estas razones dadas cabe, igualmente, desestimar la alegación."

3º.- Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente tramitado al efecto, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación de veinticuatro de julio de dos mil diecisiete:



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN**

Expediente número 4/2017
Número de resolución: 239 R/2017

RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Neptuno Show S.L sobre la puntuación obtenida teniendo en cuenta los criterios ponderables en función de un juicio de valor, en virtud del Informe emitido por el Asesor Técnico del Servicio de Cultura de fecha 14 de julio.

SEGUNDO.- Establecer a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Cultura de fecha 22 de junio de 2017 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, **la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas, por orden decreciente en función de la puntuación obtenida:**

	EMPRESAS LICITADORAS	Sobre 2 (criterios ponderables en función de un juicio de valor)	Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática)	TOTAL
1º	<i>ANGUSTIAS LETICIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ Oferta nº 1</i>	5,85	20	25,85
2º	<i>NEPTUNO SHOW SL Oferta nº 3</i>	4,68	13,64	18,32
3º	<i>ASOCIACIÓN CULTURAL FLAMENCA MANOLETE Oferta nº 2</i>	3,6	13,45	17,05

SEGUNDO.- Recibida la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar, **ADJUDICAR** el contrato privado de servicios artísticos para la realización del Programa "Patrimonio Flamenco" a realizar en el Auditorio "La Chumbera" a **DOÑA ANGUSTIAS LETICIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ** que ateniéndose al modelo de proposición, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN

Expediente número 4/2017
Número de resolución: 239 R/2017

- **Iluminación, sonido, personal de sala y vigilante de seguridad, gastos de publicidad y edición de taquillaje por un precio de 483,01 €/actuación** (cuatrocientos ochenta y tres euros con un céntimo/actuación), lo que supone una baja respecto del precio de licitación (cuyo importe es de 750 €/actuación) 266,99 €/actuación, al que corresponde por IVA la cuantía de 128,40 €/actuación, totalizándose la oferta en **611,41 €/actuación**.

- **Honorarios artísticos (con independencia del número de artistas intervinientes) por un precio de 525,91 €/actuación** (quinientos veinticinco euros con noventa y un céntimos/actuación), lo que supone una baja respecto del precio de licitación (cuyo importe es de 750 €/actuación) 224,09 €/actuación, al que corresponde por IVA la cuantía de 110,45 €/actuación, totalizándose la oferta en **636,36 €/actuación**.

Se compromete como **mejora** se compromete a la aportación de Walkie Talkies y micrófono inalámbrico.

TERCERO.- Acordar la notificación a los licitadores de la presente adjudicación, así como su publicación en el perfil de contratante.

CUARTO.- Requerir a la adjudicataria para que en el plazo de 15 días hábiles, desde que se reciba la notificación de la presente resolución lleve a cabo la formalización del contrato.

Contra la anterior Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 2 de octubre de 2017
El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal,
Contratación, Organización y Smart City,
(BOP 02/06/2016)

Baldomero Oliver León